

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00024-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ LISANDRO CUEVAS ESLAVA

Jericó (Boyacá), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOSÉ LISANDRO CUEVAS ESLAVA, vecino de esta localidad.

Del título valor (pagaré) que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; este juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C. G. P.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de **JOSÉ LISANDRO CUEVAS ESLAVA** y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$ 12.300.290) por concepto del total del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 015186100006903.
- **DOS MILLONES CINCUENTA MIL DIECISIETE PESOS** (\$ 2.050.017), por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2020 al 15 de octubre de 2020.
- **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el valor de \$ 12.300.290 desde el 16 de octubre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

- SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 679.351), por concepto de “otros” conforme a lo descrito en la tabla de amortización, que corresponde a la prima del seguro de vida.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días.**

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales--.

QUINTO: Reconocer al abogado LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO con c.c. No. 79.106.368 y T. P No. 70.756 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 24 de hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PALAYO
Secretaria

MSR

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f880c6af4d4215ddc3baf0014ce09b342fd5a9bbf9320134e90d1ceb2faf4857

Documento generado en 06/10/2021 09:12:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>